



RAWSON, 17 de agosto de 2021.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas  
de la Provincia del Chubut**

**S/D**

**Ref.:** Expte. N° 40.079/2021 “Administradora de Puertos de Comodoro Rivadavia s/ Concesión de predio denominado astillero – puerto Comodoro Rivadavia”

El expediente de referencia se remite a la Asesoría Legal para dictaminar, en carácter de consulta previa, respecto de los pliegos de bases y condiciones generales y el pliego de bases y condiciones técnicas y sus respectivos anexos (agregados en fs. 1/117) destinados a regir la futura licitación pública a llevarse a cabo por la Administración Portuaria del Puerto de Comodoro Rivadavia con el objeto de dar a concesión el predio denominado sector 6, lote 2 y de la infraestructura y superestructura del Astillero existente en el mismo y en el estado de conservación en que se encuentra, para su conservación, reparación, reemplazo, puesta en funcionamiento y explotación.

En primer lugar, conforme al criterio expuesto en el dictamen N° 6/20 de la Asesoría Legal del Tribunal de Cuentas, la redacción de los pliegos es una tarea propia del organismo, de la que no resulta competente este Tribunal. Por otra parte, no es competencia de este Tribunal examinar cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia contenidas en los pliegos (conf. art. 18, inc. a, ley V N° 71). En el examen de legalidad solo deben señalarse las cuestiones que contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias.

Efectuada la aclaración que antecede y a fin de evacuar la consulta previa formulada, analizados como fueron los pliegos agregados a las actuaciones, debo decir que en esta instancia no tengo objeciones que formular en relación a los mismos, sin perjuicio de manifestar que al momento de tomar intervención este Organismo para hacer el estudio previo a la contratación (art. 32 de la ley V N° 71) se procederá al análisis completo del expediente, conjuntamente con el resto de la documentación inherente al procedimiento licitatorio que propicia iniciar el organismo consultante.



Teniendo en cuenta lo expuesto, sugiero remitir las actuaciones al contador fiscal conforme providencia de fs. 123.

**DICTAMEN N° 31/2021.-**

Alejandro Rey  
Abogado Tribunal de Cuentas